

**ESTATUTOS BÁSICOS
PRECOOPERATIVA TEJIDO VITAL - PRECOVITAL**



CAPÍTULO I

NOMBRE. NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una precooperativa, persona jurídica de derecho privado, regulada en lo pertinente, por la Ley 79 de 1988, y **DECRETO 1333 DE 1989** y normas concordantes es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con vigencia de cinco (5) años al cabo de cual evolucionara a una cooperativa, cuyos fundadores son personas naturales, que contribuyen económicamente para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales y se denomina **PRECOOPERATIVA TEJIDO VITAL con su sigla PRECOVITAL**, regida por los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

El domicilio principal de LA PRECOOPERATIVA es la ciudad de **EL MUNICIPIO DE CACERES, ANTIOQUIA, COLOMBIA** y tiene su sede en la dirección **UBICADO JUAN DE LA HOSTIA CARRERA 35 ESQUINA**. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

La **PRECOOPERATIVA TEJIDO VITAL – PRECOVITAL** es de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 2. OBJETO: LA PRECOOPERATIVA desplegará las siguientes actividades meritorias mismas que son carácter general y de acceso a la comunidad, dirigido a beneficiar a los mineros artesanales mediante:

El diseño e implementación de programas dirigidos a facilitar la actividad minera artesanal de los mineros de subsistencia del bajo cauca o de otras regiones del país que lo requieran, procurando la satisfacción de las necesidades a través de estrategias con entes gubernamentales y privados.

De igual forma, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados en:

1. fomentar la cultura de prevision
2. fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua
3. la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria o sin ánimo de lucro, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley
4. fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad de mineros de subsistencia y a la comunidad en general, procurando siempre contribuir al desarrollo humano sostenible en los lugares en los cuales se presta nuestros servicios de promoción a la minería.

Para lograr el propósito del Objeto Social propuesto se discriminan las actividades, sin limitarse, a los siguientes:





- Servicios de asesoría y acompañamiento en minería artesanal.
- Facilitar la adquisición de la dotación de todos los elementos necesarios para la minería artesanal y capacitar en el manejo de herramientas, procesos y tecnologías que contribuyan a mejorar la productividad de los mineros artesanales o Barequeros.
- Prestar o facilitar servicios de consolidación, entrega y custodia de metales preciosos con destino a sociedades de comercialización Internacional.
- Financiar las actividades cotidianas de los mineros artesanales, mediante flujos de dinero que estén garantizados en metales preciosos con destino a la exportación por medio de una sociedad de comercialización internacional.
- Asesorar, acompañar o ejecutar actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los asociados y de los mineros artesanales en las diferentes jurisdicciones en las que la Precooperativa tenga presencia.
- Capacitar a los mineros artesanales en las normas y técnicas de seguridad y salud propias de su actividad como Barequeros.
- Representar a los mineros artesanales para la negociación y pago del material extraído en su actividad de Barequeros.
- Brindar capacitación en economía familiar o finanzas personales a los barequeros y sus familias.
- Otorgar créditos exclusivamente a los asociados para la compra de electrodomésticos, mejoramiento de vivienda, medios de transporte, mejoramiento de la salud y para educación.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su Objeto Social, la entidad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y ejecutar los actos y contratos civiles, comerciales y laborales que sean necesarios para lograr sus fines, tales como comprar, vender, permutar, tomar y dar en prenda, gravar con hipotecas sus bienes inmuebles, recibir dinero en mutuo y en general desarrollar actividades conexas con su Objeto Social.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la precooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración de cinco (5) años para luego transformarse en cooperativa.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4. ASOCIADOS



Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Para ser asociado de la entidad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado con incapacidad legal.
2. Que acredite afinidad con el sector minero
3. Que cumpla los requisitos del Sistema de administración de riesgo.
4. Residir dentro del ámbito de operaciones de la PRECOOPERATIVA

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados

1. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo los siguientes principios:
 - a. El ser bueno. su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
 - b. Espíritu de solidaridad. cooperación. participación y ayuda mutua.
 - c. Administración democrática. participativa. autogestionaria y emprendedora.
 - d. Adhesión voluntaria. responsable y abierta
 - e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
 - f. Participación económica de los asociados. en justicia y equidad
 - g. Formación e información para sus miembros. de manera permanente. oportuna y progresiva.
 - h. Autonomía. autodeterminación y autogobierno.
 - i. Servicio a la comunidad.
 - j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
 - k. Promoción de la cultura ecológica.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo asociativo. entre los que se encuentra adquirir conocimientos sobre los principios básicos y normas del sector cooperativo y de la economía solidaria.
3. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con LA PRECOOPERATIVA y con los asociados de la misma
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA PRECOOPERATIVA.
7. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con LA PRECOOPERATIVA y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.





DECLARACIÓN DE FIDELIDAD

Yo, el Sr. [Name],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de profesión [Profession],

de domicilio en [Address],

de fecha de nacimiento [Date],

de estado civil [Status],

de filiación [Parents],

de profesión [Profession],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

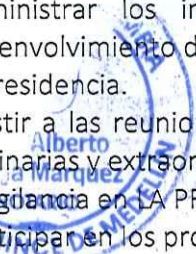
de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

de nacionalidad cubana, con DNI nº [Number],

- 
- 
8. Suministrar los informes que LA PRECOOPERATIVA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
 9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en LA PRECOOPERATIVA para los que sea nombrado.
 10. Participar en los programas de educación asociación y capacitación general.
 11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de LA PRECOOPERATIVA o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
 12. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de LA PRECOOPERATIVA que estén bajo su manejo y responsabilidad.
 13. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de LA PRECOOPERATIVA, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
 14. Utilizar en todas sus relaciones con LA PRECOOPERATIVA el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
 15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.
 16. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Ser beneficiarios de los programas que LA PRECOOPERATIVA posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. *Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.*
3. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA PRECOOPERATIVA.
4. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca LA PRECOOPERATIVA.
5. Participar en los proyectos y programas de LA PRECOOPERATIVA, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
6. Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de LA PRECOOPERATIVA, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
7. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA PRECOOPERATIVA personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.



[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal document, possibly a deed or a contract, given the presence of the notary stamp.]

- 
- 
9. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de LA PRECOOPERATIVA y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
 10. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
 11. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
 12. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de LA PRECOOPERATIVA.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de LA PRECOOPERATIVA, deberá presentarse ante la Asamblea, el Comité de administración, el fiscal o el director ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de LA PRECOOPERATIVA para con sus afiliados.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE RETIRO

1. La calidad de asociado se perderá por fallecimiento, pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, retiro voluntario, forzoso o exclusión.

PARAGRAFO: En todos los casos, los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni habrá lugar a distribución de excedentes, y, por lo tanto, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El Comité de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA PRECOOPERATIVA o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de LA PRECOOPERATIVA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA PRECOOPERATIVA.
3. Discriminar, actuando como miembro de LA PRECOOPERATIVA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA PRECOOPERATIVA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.



[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text line]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text line]

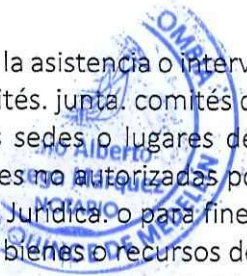
[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text line]

- 
- 
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de Comités, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
 6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
 7. Aportar bienes o recursos de orígenes ilícitos o obtenidos de manera fraudulenta.
 8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la PRECOOPERATIVA, de los Asociados o terceros.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este ARTÍCULO, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA PRECOOPERATIVA.

SANCIONES

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestación.** Serán impuestas por El Comité de administración.
2. **Suspensión** temporal de la calidad de asociado. El Comité de administración podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - 2.1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o Comité de administración, según el caso.
 - 2.2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - 2.3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. Retiro de la entidad. Será impuesta por el Comité de administración, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 3.1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA PRECOOPERATIVA, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Comité de administración.
 - 3.2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA PRECOOPERATIVA.
 - 3.3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - 3.4. Condena a pena privativa de la libertad, por delito doloso mediante sentencia debidamente ejecutoriada. La inclusión en las listas publicas relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.



Faint, illegible text lines, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

Faint, illegible text lines.

El retiro de los asociados la aplicará el Comité de administración por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

4. Otras sanciones. - También podrá imponer LA PRECOOPERATIVA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de administración decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Parágrafo tercero. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza el Comité de administración, previa solicitud escrita del interesado.

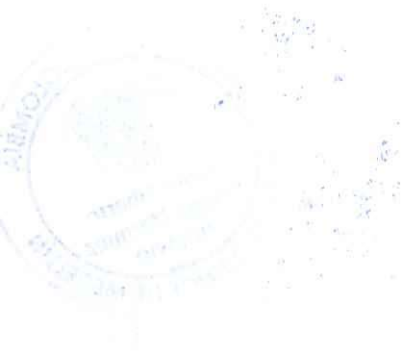
En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO

El patrimonio de LA PRECOOPERATIVA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados de los fundadores
2. Los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones, auxilios, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que LA PRECOOPERATIVA acepte que se reciban con destino al incremento patrimonial.
3. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuados. En todos los casos, los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni habrá lugar a distribución de excedentes, y por lo tanto, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación
4. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.





6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a LA PRECOOPERATIVA.

Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA PRECOOPERATIVA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

De igual manera, de existir remanente del patrimonio líquido, se dará la destinación legal de que trata el inciso segundo del numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017, donde la Asamblea de asociados indique que dichos recursos pasaran a una entidad que cumpla con las actividades meritorias previstas por el Estatuto Tributario para pertenecer al régimen tributario especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de LA PRECOOPERATIVA asciende a la suma de MIL MILLONES DE PESOS \$ 1.000.000.000, que ha sido pagada por los asociados en DINERO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FUNDADORES, aportes que se representaran en certificados de valor nominal de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE cada uno firmados por el representante legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y el Comité de administración regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA PRECOOPERATIVA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA PRECOOPERATIVA.

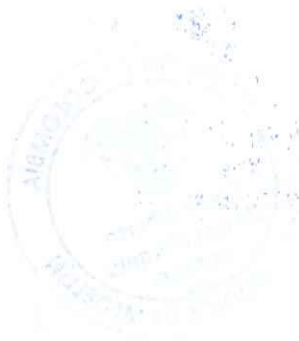
PARÁGRAFO QUINTO: Los aportes futuros representados en dinero o en serán fijados mediante reglamentación que expida el Comité de administración.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Entidad será administrada y dirigida por los siguientes órganos de administración:

1. Asamblea general
2. Comité de administración
3. Director ejecutivo (Representante legal)
4. Revisor Fiscal



ARTÍCULO 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos..

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente ARTÍCULO, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos

ARTÍCULO 11. REUNIONES

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el director ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA PRECOOPERATIVA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA PRECOOPERATIVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA PRECOOPERATIVA. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.



PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la indicada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una asociación.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

requerirán mayoría calificada que corresponde a el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, para los siguientes asuntos:

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA PRECOOPERATIVA.
2. Imposición de contribuciones obligatorias o cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
3. Reforma a los estatutos.
4. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
5. La determinación sobre transformación, disolución y liquidación de LA PRECOOPERATIVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no



encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Comité de administración de LA PRECOOPERATIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

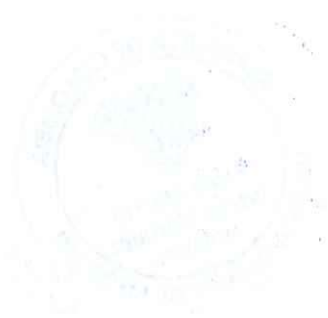
ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA

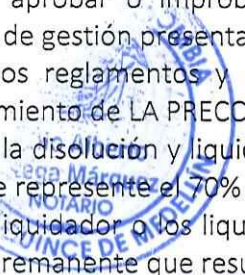
Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados

ARTÍCULO 14. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA PRECOOPERATIVA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA PRECOOPERATIVA, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Comité de administración, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de el Comité de administración y a sus suplentes para períodos de dos años.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.



- 
- 
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Comité de administración.
 8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA PRECOOPERATIVA, en los términos de éstos estatutos.
 9. Decretar la disolución y liquidación de LA PRECOOPERATIVA, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
 10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
 11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
 12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
 13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
 14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA PRECOOPERATIVA.
 15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
 16. Propender por el bienestar de los asociados.
 17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA PRECOOPERATIVA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
 18. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Dicho órgano designado para un período de 1 años. Estará integrada mínimo 3 miembros principales, con sus respectivos suplentes nominativos, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN será elegido por la Asamblea General por el sistema de PLANCHA ÚNICA. Para periodos de 1 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité de administración podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDA: El Comité de administración, no tendrá remuneración salarial durante el primer año de constitución de LA PRECOOPERATIVA, una vez superado el tiempo anterior será fijado en asamblea de asociados la bonificación, misma que estará sujeta al estado financiero de LA PRECOOPERATIVA.



[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible line of text]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

ARTÍCULO 16. REUNIONES

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del director ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo o el revisor fiscal con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

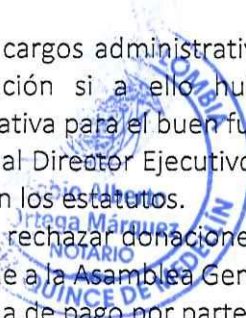
Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Comité de administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente Y A Su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al director ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de LA Precooperativa la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA PRECOOPERATIVA, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 8 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el director ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del director ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA PRECOOPERATIVA.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.



- 
- 
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
 14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
 15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
 16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
 17. Autorizar la participación de LA PRECOOPERATIVA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
 18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 18. DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL)

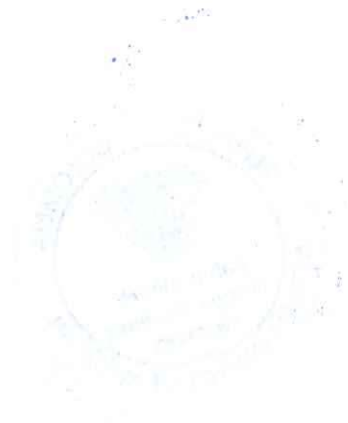
El representante legal de LA PRECOOPERATIVA es director ejecutivo y será nombrado por EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN para períodos de 2 años. El representante legal tendrá un suplente, quien lo reemplazará con las mismas funciones y atribuciones, ante sus faltas absolutas o temporales.

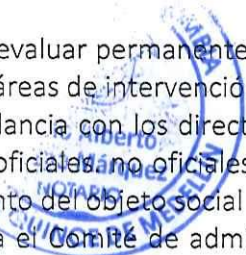
El director ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

1. Ejecutar las decisiones, a cuernos y orientaciones de la Asamblea General y del así como supervisar el funcionamiento de la Precooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización
2. Ejercer la representación legal de LA PRECOOPERATIVA.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de LA PRECOOPERATIVA.
4. Establecer conjuntamente con el revisor Fiscal y el Comité de administración, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA PRECOOPERATIVA.
5. Proveer los cargos creados por el Comité de administración y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
6. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
7. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.



- 
- 
8. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
 9. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
 10. Presentar a el Comité de administración un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
 11. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de el Comité de administración.
 12. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de el Comité de administración, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
 13. Ejecutar, bajo la dirección de el Comité de administración, las labores administrativas de LA PRECOOPERATIVA.
 14. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA PRECOOPERATIVA.
 15. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a LA PRECOOPERATIVA por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
 16. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA PRECOOPERATIVA de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
 17. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de LA PRECOOPERATIVA y a nombre de ella.
 18. Divulgar periódicamente las noticias de LA PRECOOPERATIVA en los medios que para tal fin se establezcan.
 19. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
 20. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
 21. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
 22. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA PRECOOPERATIVA, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
 23. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, el Comité de administración le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 20. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y es elegido por la Asamblea General. El revisor fiscal podrá tener un suplente y pueden ser asociados o no de LA ASOCIACION.



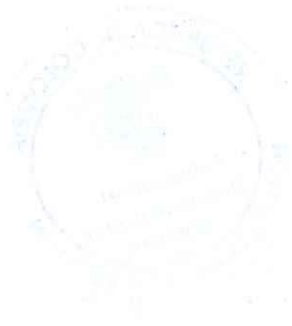
ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Comité de administración.
8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACION.
9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por el Comité de administración.
10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
13. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
14. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
15. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

ARTÍCULO 22. CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. - LA PRECOOPERATIVA cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE CORPORADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad





del asociado. así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA PRECOOPERATIVA. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

De igual manera, LA PRECOOPERATIVA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a el Comité de administración. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 23. LIBRO DE ACTAS. - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de el Comité de administración.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA PRECOOPERATIVA en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

BALANCE. FONDOS SOCIALES. EXCEDENTES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Para las reformas de estatutos, la transformación, y la incorporación se requerirá contar con las mayorías decisorias calificadas contenidas en el ARTÍCULO 12 de estos estatutos.

ARTÍCULO 24. BALANCES

El 31 de diciembre de cada año se hará inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal. El contador sometiendo a la inspección y aprobación por la Junta de Asociados, y por la Superintendencia de Economía solidaria.

Los documentos contables rendidos a la Superintendencia de Economía solidaria deberá ser firmados por el Representante legal de la Sociedad.



ARTÍCULO 25. EXCEDENTES

Si el ejercicio final resultaren excedentes estos se aplicarán de las siguientes formas:
Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales y un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de trabajo.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según los determinan los Estatutos o la Junta de Asociados así:

- Destinando a servicios comunes y seguridad Social.
- Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los Servicios o participación en el trabajo según lo reglamente el Comité de Administración.
- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real. En este caso un cuarenta (40%) por ciento como mínimo deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales con el objeto de fortalecer la Precooperativa.

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN

La precooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos el número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo..

ARTÍCULO 27. LIQUIDACIÓN

Disuelta LA PRECOOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

Para llevar a cabo la liquidación el liquidador, informará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, del estado de la liquidación mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.



Parágrafo: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra LA PRECOOPERATIVA, en forma apropiada.

ARTÍCULO 28. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras, las siguientes funciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Cobrar los créditos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

ARTÍCULO 29. APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben la cuenta final de liquidación y el acta de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general. En el acta de liquidación deberá indicarse el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

ARTÍCULO 30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y LA PRECOOPERATIVA, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio Aburrá Sur. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio Aburrá Sur, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTOS





Representante Legal:

Principal. Nombre: **EDILBERTO JOSE POLANCO BENAVIDES**
Documento de identificación No. 1.037.583.512 de Envigado

Representante Legal Suplente:

Suplente. Nombre: **LEIDY YOLIMA POLANCO BENAVIDES**
Documento de identificación No. 43.878.133 de Envigado

Comité de administración:

PRINCIPALES:

NOMBRES	IDENTIFICACION
EDILBERTO JOSE POLANCO BENAVIDES	1.037.583.512
LEIDY YOLIMA POLANCO BENAVIDES	43.878.133
ANDRES FELIPE PEÑA LENIS	1.038.104.148

SUPLENTES NOMINATIVOS

NOMBRES	IDENTIFICACION
LUIS DAVID POLANCO BENAVIDES	71.292.159
JORGE POLANCO CHACON	8.372.140
VACANTE	VACANTE

Revisor Fiscal:

SANDRA MILENA DURANGO CANO. identificada con cedula de ciudadanía 43.625.536 de Medellín. y tarjeta profesional No. 146205-T

Todos los designados. estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. - En señal de entendimiento. aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el Municipio de la Cáceres. a los 28 de octubre del año 2025.

Firma

Presidente

EDILBERTO JOSE POLANCO BENAVIDES
1.037.583.512 de Medellín

Secretario

LEIDY YOLIMA POLANCO BENAVIDES
C.C. Nro. 43.878.133



NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2025-11-04 10:46:33 1869-50c418ff
Ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN comparece
POLANCO BENAVIDES EDILBERTO JOSE
Identificado con C.C. 1037583512

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: ygtut



NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2025-11-04 11:54:02 1869-1c436767
Ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN comparece
POLANCO BENAVIDES LEIDY YOLIMA
Identificado con C.C. 43878133

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: ygzva

